

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-11/MF01-1204.	7
2. Observación número 02-11/MF01-1204.	8
3. Observación número 04-11/MF01-1204.	8
4. Observación número 05-11/MF01-1204.	9
5. Observación número 06-11/MF01-1204.	10
6. Observación número 07-11/MF01-1204.	11
7. Observación número 08-11/MF01-1204.	12
8. Observación número 09-11/MF01-1204.	13
9. Observación número 10-11/MF01-1204.	13
10. Observación número 11-11/MF01-1204.	14
11. Observación número 12-11/MF01-1204.	15
12. Observación número 13-11/MF01-1204.	16
13. Observación número 14-11/MF01-1204.	17
14. Observación número 15-11/MF01-1204.	18
15. Observación número 17-11/MF01-1204.	19
16. Observación número 19-11/MF01-1204.	20
17. Observación número 21-11/MF01-1204.	21

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	22
• Criterios de Selección.	22
• Consideraciones de Tipo Técnico.	22
• Antecedentes.	22
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	23
1. Observación número 01-AOP/M11/2004.	23
2. Observación número 02-AOP/M11/2004.	25
3. Observación número 03-AOP/M11/2004.	32
4. Observación número 04-AOP/M11/2004.	33
5. Observación número 05-AOP/M11/2004.	39
6. Observación número 06-AOP/M11/2004.	47
7. Observación número 07-AOP/M11/2004.	52
8. Observación número 08-AOP/M11/2004.	58
9. Observación número 09-AOP/M11/2004.	61
10. Observación número 10-AOP/M11/2004.	66
11. Observación número 11-AOP/M11/2004.	72
12. Observación número 12-AOP/M11/2004.	80
13. Observación número 13-AOP/M11/2004.	81
14. Observación número 14-AOP/M11/2004.	84
15. Observación número 15-AOP/M11/2004.	89
C.3. Resumen de las Observaciones.	98
D. Recomendaciones.	98
• Auditoría Financiera.	98
• Auditoría Financiera.	98

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE RUIZ ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004			
Activo			
<u>Activo Circulante</u>			
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	\$	\$	\$
Caja	5.18		
Bancos	505,333.56		
Deudores diversos	1,101,330.72		
Anticipo a proveedores	18,550.03		
Anticipo a contratistas	270,907.61		
Suma del activo circulante		1,896,127.10	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes muebles	7,921,513.24		
Suma del activo fijo		7,921,513.24	
Total de Activo			9,817,640.34
Pasivo			
<u>Pasivo circulante</u>			
Proveedores	4,294,676.41		
Acreedores diversos	9,396,640.47		
Impuestos y retenciones por pagar	516,325.61		
Otras deducciones	377,465.64		
Documentos por pagar	3,549.79		
Suma del pasivo circulante		14,588,657.92	
Total de Pasivo			14,588,657.92
Patrimonio			
Resultado del ejercicio	-4,188,156.40		
Resultado de ejercicios anteriores	-1,784,784.31		
Incorporación de activos	7,167,209.33		
Financiamientos obtenidos	-5,965,286.20		
Suma del patrimonio		-4,771,017.58	
Total de patrimonio			-4,771,017.58
Total de pasivo y patrimonio			9,817,640.34
Cuentas de orden			
Presupuesto de ingresos estimado	37,257,305.61		
Presupuesto de ingresos ejecutado	47,371,084.02		
Presupuesto de ingresos por ejercer	-10,113,778.41		
Presupuesto de egresos autorizado	82,215,053.48		
Presupuesto de egresos ejercido	49,079,921.90		
Presupuesto de egresos por ejercer	33,135,131.58		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de Enero del 2004	84,286.54	
Ingresos:		
Impuestos	13,731.81	0.02
Derechos	602,541.05	0.77
Productos	144,120.59	0.18
Aprovechamientos	1,100.00	0.01
Participaciones	24,757,573.29	31.78
Fondos de aportaciones federales	11,737,692.70	15.06
Subsidios	6,556,121.93	8.42
Financiamientos	500,000.00	0.64
Ingresos extraordinarios	584,642.47	0.75
Disminuciones de activo	5,830,654.23	7.49
Incrementos de pasivo	19,994,847.11	25.67
Incrementos de patrimonio	7,167,209.33	9.21
Total de Ingresos:	77,890,234.51	100
Egresos:		
Servicios personales	16,334,381.92	21.08
Materiales y suministros	2,879,475.80	3.72
Servicios generales	4,178,729.47	5.39
Ayudas, subsidios y transferencias	3,441,048.56	4.45
Bienes muebles e inmuebles	73,276.74	0.09
Deuda publica	37,024.28	0.05
Fondo de aportaciones federales y est.	22,141,743.47	28.58
Incrementos de activo	12,261,849.35	15.83
Disminuciones de pasivo	9,939,268.71	12.83
Disminuciones de patrimonio	6,182,389.19	7.98
Total Egresos:	77,469,187.49	100
Disponibilidad al 31 de Diciembre 2004	505,333.56	

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.13	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$13.03	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$18.38	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago	Balance Primario/	Veces que el Balance		Inicialmente balance

	Servicio de Deuda	Servicio de Deuda	primario puede solventar servicio de deuda		primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.65	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	14.96%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	3.00%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	5.00%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	50.44%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	1.02%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,066.91	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	45.11%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$1,019.32	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Ruiz, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios números MRN/TES 04-025, MRN/TES 04-036 y MRN/TES 04-049 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número MRN/TES 05-019.

Una vez concluida la revisión, ésta institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1228/05, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas, a las cuales no dieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1415/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número MRN/TES 05-057.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-11/MF01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 27 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a la presentación Extemporánea de los informes de avance de gestión financiera correspondiente al ejercicio 2004. Se hace la aclaración que se fueron reduciendo los días de incumplimiento a 27 días, en comparación del ejercicio 2003, que fueron de 205 días de extemporaneidad en promedio, como puede constatar en los Avances Trimestrales del ejercicio 2004 y del presente ejercicio.

Cabe señalar que siempre se tuvo dificultad para que el Síndico Municipal firmara los informes de avances y estos fueran presentados en tiempo y forma, como lo establece el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano Superior del Estado de Nayarit.

Así como también no existió coordinación entre los Regidores de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con el área de Tesorería como lo establece la Ley Municipal en las comisiones para cada Regidor”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa ya que el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, independientemente de la falta de coordinación entre los funcionarios encargados de llevar a cabo ésta tarea.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-11/MF01-1204:

La Cuenta Pública Anual, fue presentada con 24 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación se hace la misma aclaración que la observación NUM.01-11/MF01-1204 mismo que ningún informe de Avance de Gestión Financiera de los cuatro trimestres del 2004 y la Cuenta Pública Anual, fueran presentados et tiempo y forma como lo establece el articulo en mención, debido a que no fueron firmadas por el Síndico Municipal”.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa ya que el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea la Cuenta Pública anual, independientemente de la falta de coordinación entre los funcionarios encargados de llevar a cabo ésta tarea.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 04-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los

estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante 2004 documento que no fue enviado a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre las copias certificadas de los estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante el ejercicio 2004.

Se hace la aclaración que estos documentos no fueron presentados por esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para darle respuesta favorable a su solicitud”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa la presente observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 05-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia de los Reglamentos de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; así como de los demás reglamentos y circulares con que cuenten para el ejercicio de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, documentos que no fueron enviados a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre las copias de los Reglamentos de Gobierno, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; así como de los demás Reglamentos y Circulares que cuente el Ayuntamiento”

Se cuenta con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz 2004, Presupuesto de Egresos 2004, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ruiz, el Plan de Desarrollo Municipal de Ruiz, La Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación 06-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el 2004, documentos que no fueron enviados a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre las copias certificadas de los acuerdos tomados por el Comité de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el 2004.

Del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento. Se hace la aclaración que este comité no sufrió modificaciones siendo el mismo del año pasado. No existiendo acuerdo tomados por el comité”.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación 07-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los informes bimestrales presentados al Ayuntamiento de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del 2004, documentos que no fueron enviados a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre los informes bimestrales presentados al Ayuntamiento de las Actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativos del 2004, se le volvió a solicitar al Contralor Municipal los informes mediante oficio no. MRN/TES 05-050 de fecha 22 de septiembre del 2005. Se le hace de su conocimiento que estos informes no fueron presentados para poder solventar la presente observación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación 08-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó el Programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al 2004, documento que no fue enviado a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005. Sobre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios correspondiente al 2004.

Estos no fueron elaborados en virtud de que las Adquisiciones se van realizando de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del Ayuntamiento, del Arrendamiento solo existe este tipo de servicio en el pago de renta de un cuartito para hacer la revisión de Sanidad Municipal no habiendo de por medio algún contrato o documento legal por los montos que se cubren. Respecto a los Servicios, estos se dan en base a la austeridad y racionalidad del presupuesto y al alcance de los créditos que nos brindan los proveedores a este Ayuntamiento”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos que presenta el Sujeto Fiscalizado de ninguna manera desvirtúan lo observado, por lo que no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación 09-11/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/244/05, de fecha 28 de marzo del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 4 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004, documento que no fue enviado a este Órgano fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De la documentación solicitada mediante oficio OFS/244/05 de fecha 28 de marzo del 2005, sobre las copias de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2004.

Se anexan 04 (cuatro) hojas de ampliación final al presupuesto de egresos del ejercicio 2004 impresas con fecha 20 de Febrero del 2005.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que no anexan a la información la autorización correspondiente para tales ampliaciones.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación 10-11/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de los ingresos propios del municipio se detectó que en las pólizas que se detallan a continuación, no se anexan las fichas de depósito correspondientes:

NO. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
I00137	13 DE ABRIL DEL 2004	10,771.56
I00202	16 DE JULIO DEL 2004	15,200.96

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“(observación número 10-11/MF01-1204) (observación Número 12-11/MF01-1204). Referente a estas observaciones de las pólizas de Ingresos I00137 del 13 de Abril del 2004 por \$10,771.56 y I00202 del 16 de Julio del 2004 por \$15,200.96 se originaron porque este Ayuntamiento no maneja un fondo revolvante o un fondo de caja chica para poder realizar gastos menores, tomándose estos ingresos propios de los días 13 de abril y 16 de julio del 2004, respectivamente para subsanar gastos menores mismos que fueron depositados posteriormente.

Cabe señalar que se implementará un fondo fijo de caja para gastos menores. Para no tomar de los ingresos captados en el día y estos sean depositados a más tardar el día siguiente hábil como lo establecen las leyes. Así como se elaborará un reglamento o normatividad para el manejo y control de los recursos propios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación 11-11/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de los ingresos propios del municipio se detectó que en lo referente a la póliza número I00137 de fecha 13 de abril del 2004, el depósito de los mismos, por la cantidad de \$10,771.56 (diez mil setecientos setenta y siete pesos 56/100 moneda nacional) se realizó de manera inoportuna, toda vez que los mismos deben ser depositados al siguiente día hábil de su captación. Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación 12-11/MF01-1204:

Al realizarse el análisis de los ingresos propios del municipio se detectó que en lo referente a la póliza número I00202 de fecha 16 de julio del 2004, el depósito de los mismos, por la cantidad de \$15,200.96 (quince mil doscientos pesos 96/100 moneda nacional) se realizó de manera inoportuna, toda vez que los mismos deben ser depositados al siguiente día hábil de su captación. Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“(observación número 10-11/MF01-1204) (observación Número 12-11/MF01-1204). Referente a estas observaciones de las pólizas de Ingresos I00137 del 13 de Abril del 2004 por \$10,771.56 y I00202 del 16 de Julio del 2004 por \$15,200.96 se originaron porque este Ayuntamiento no maneja un fondo revolvente o un fondo de caja chica para poder realizar gastos menores, tomándose estos ingresos propios de los días 13 de abril y 16 de julio del 2004, respectivamente para subsanar gastos menores mismos que fueron depositados posteriormente.

Cabe señalar que se implementará un fondo fijo de caja para gastos menores. Para no tomar de los ingresos captados en el día y estos sean depositados a más tardar el día siguiente hábil como lo establecen las leyes. Así como se elaborará un reglamento o normatividad para el manejo y control de los recursos propios”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación 13-11/MF01-1204:

Al analizar la cuenta de deudores diversos se detectó que en las sub-cuentas que se detallan a continuación, no hay variación en su saldo durante el ejercicio 2004, y es como sigue:

CUENTA	SALDO INICIAL 2004 \$	SALDO FINAL 2004 \$
1106-01-0003	5,000.00	5,000.00
1106-01-0004	50,000.00	50,000.00
1106-01-0006	17,700.00	17,700.00
1106-01-0030	10,000.00	10,000.00
1106-01-0048	7,500.00	7,500.00
1106-01-0052	5,000.00	5,000.00
1106-01-0063	5,000.00	5,000.00
1106-01-0065	4,000.00	4,000.00
1106-05-12	5,000.00	5,000.00
1106-05-13	3,000.00	3,000.00
1106-05-14	2,500.00	2,500.00
1106-05-15	4,000.00	4,000.00
1106-05-17	10,000.00	10,000.00
TOTAL	128,700.00	128,700.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 65 fracción XI; 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; undécimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Del saldo de las cuentas de deudores diversos que se muestran en la presente observación de los 13 (trece) deudores diversos fueron recuperados en su totalidad 10 (diez) de ellos, a excepción e las cuentas 1106-01-0030 a nombre de Jesús Santos

Salas Molina con un saldo de \$10,000.00, de la cuenta 1106-05-15 a nombre de Sara de Jesús Castañeda Ríos con un saldo de \$3,000.00 y la cuenta 1106-05-17 a nombre de J. Jesús Borrego Hermosillo con un saldo de \$10,000.00 estos últimos son proveedores foráneos que quedaron a deber a este Municipio.

Se anexa relación de Deudores Diversos con saldos reales al último día de nuestra administración 17 de septiembre del 2005.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no muestra la recuperación a que hacen referencia.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación 14-11/MF01-1204:

Se expide cheque número 2075 por la cantidad de \$5,318.41 (cinco mil trescientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional) de fecha 30 de enero del 2003, a favor del ciudadano Ramón Bonifacio Torres Cabrera, como apoyo económico al secretario particular del Presidente Municipal para pagar gastos médicos. De lo anterior se observa que no traen anexo a la póliza cheque la documentación comprobatoria que ampare el gasto efectuado, toda vez que fue con cargo a la cuenta de Materiales y Suministros Médicos, contraviniendo los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Del cheque no. 2075 por la cantidad de \$5,318.41 de fecha 30 de enero del 2004 a favor del C. Ramón Bonifacio Torres Cabreran, para pagos de gastos médicos, se le volvió hacer de su conocimiento a esta persona sobre esta observación detectada mediante oficio no. MRN/TES 05-051 de fecha 22 de septiembre del 2005. Para que recabara la documentación comprobatoria".

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$5,318.41 (cinco mil trescientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional).

14. Observación 15-11/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques expedidos no reúnen los requisitos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación y artículo décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2004.

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
30/01/2004	2082	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes según Fac. No. 202, 205 y 206	13,800.00
12/02/2004	2117	Pago de medicamentos de apoyo a las personas de bajos recursos s/factura No. 2172	14,990.00
04/03/2004	2239	Pago de medicamentos varios según factura No. 2202 en apoyo a la ciudadanía.	13,446.75
16/03/2004	2312	Pago de productos farmacéuticos según factura No. 2255 en apoyo a la ciudadanía.	13,680.24
20/04/2004	2510	Pago de medicamentos varios a personas de escasos recursos s/factura No. 2305	14,040.00
03/05/2004	2576	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes según facturas nos. 318 a la 321	11,256.00
15/07/2004	3033	Pago de medicamentos según factura No. 2397	8,663.29
06/09/2004	3270	Pago de artículos varios seg. Factura 3854 y 3922	5,986.90
SUMA			95,863.18

Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo quinto, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación donde la documentación comprobatoria no reúne los requisitos fiscales como lo establece el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del 2004.

Se les giró oficios No. MRN/TES 05-052, MRN/TES 05-053 y MRN/TES 05-054 de fechas del día 22 de septiembre del 2005 a cada uno de los proveedores en que se incurrió esta observación para que estas facturas sean corregidas, y hagan la aclaración pertinente a los conceptos correspondientes a lo facturado.

De manera verbal nos hicieron el comentario que no podían volver a facturar por ser ventas de otro ejercicio fiscal y que estas ya habían sido declaradas, que lo comentarían con su contador, y que en lo subsecuente tendrán el cuidado en apegarse lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación 17-11/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques expedidos no refleja la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2004 y artículo 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y es como sigue:

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
09/03/2004	2290	Pago de servicios prestados de perifoneo de eventos socio culturales	4,006.10
21/04/2004	2514	Pago de factura número 4569	3,605.00
TOTAL			7,611.10

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación se constató que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques No. 2290 y 2514 de fechas 09 de marzo y 21 de abril del 2004 respectivamente, no reflejan la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal

Se giró oficios a los proveedores del servicio mediante oficios no. MRN/TES 05-055 y oficio MRN/TES 05-056 de fechas 22 de Septiembre del 2005 para la aclaración correspondiente o sustitución del recibo en su caso.

Se hizo la aclaración en forma verbal y este proveedor lo haría posteriormente mediante escrito que el recibo de honorarios no. 036 expedido a este Ayuntamiento había sido elaborado mal por la persona que lo elaboró”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 19-11/MF01-1204:

Se detecta que del cheque número 2320 de fecha 16 de marzo del 2004, expedido a nombre de Full Color, S. A. de C. V. por la cantidad de \$6,770.63 (seis mil setecientos setenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) falta por comprobar el 54.14% del valor total del cheque, contraviniendo los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo cuarto, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación del cheque número 2320 de fecha 16 de marzo del 2004 expedido a nombre de Full Color, S. A. de C. V. por la cantidad de \$6,770.63 falta parte de la comprobación del total del cheque.

Respecto a esta observación no pudo ser posible la verificación comprobatoria de esta póliza por no estar dentro de la actual administración. Cabe señalar que la comprobación debe de existir, se solicitará copias de las facturas certificadas del proveedor”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho, toda vez que la documental que anexan no desvirtúa lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$3,665.61 (tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional).

17. Observación número 21-11/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones se observa que no se presenta evidencia del proceso de adquisición correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
14/05/2004	000006	Pago de alumbrado público de la Comunidad del H. Batallón de San Blas, 16 lámparas OV 15 y cableado s/Fac. 9548	82,481.08
14/05/2004	000007	Pago de sub-estación eléctrica en la Comunidad de Jarretadera, transformador de 15 KVA s/Fac.. 9566	110,257.93
TOTAL			192,739.01

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Esta observación no se solventa por falta de argumentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la presente observación no se presenta evidencia del proceso de adquisición de los cheques 0006 y 0007 ambos del 14 de mayo del 2004 estas adquisiciones se llevaron en Coplademun en donde se encuentran los expedientes de estas obras, mismas que fueron efectuadas con recursos del crédito de Banobras”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Esta observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para tal hecho.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoria se basó en la selección de 18 obras de las cuales se revisaron únicamente 15 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoria aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/974/2005 de fecha 30 de mayo del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Programa 3X1 del Ramo XX, ejercidos por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, el 14 de

julio del 2005, quien no envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número. OFS/AOP/1455/05 de fecha 28 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz el día 4 de octubre del 2005, quien a través de oficio número COP-RUIZ-ATA-007/2005 de fecha 18 de Octubre del 2005, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 14 de octubre del 2005, con el cual envían a este órgano fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas:

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario la obra número 2004/MF3-11002-CP, denominada: "Rehabilitación de empedrado y huellas de concreto", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, con un monto ejercido de \$418,903.00 (cuatrocientos diez y ocho mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por administración directa del municipio, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.1: De la revisión documental se concluyó que no existe soporte alguno que compruebe el gasto ejercido, determinándose un importe de \$418,903.00 (cuatrocientos diez y ocho mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional) como faltante de documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.2: El expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de Marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, toda vez que la obra no puede evaluar físicamente, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11019-CP, denominado “Adoquín en crucero sur del ferrocarril en la localidad de Ruiz, Municipio de Ruiz, Nayarit” con un importe ejercido de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra de obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de

conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.3: No se encontró documentación comprobatoria que ampare el registro de pagos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4 Hallazgo 2.4: No se encontraron los números generadores de los avances de obra y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5 Hallazgo 2.5: De la revisión documental se concluyó que no existe soporte alguno que compruebe el gasto ejercido, determinándose un importe de \$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) como faltante de documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.6 Hallazgo 2.6: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7 Hallazgo 2.7: No se encontró el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.8 Hallazgo 2.8: No se encontró el presupuesto base de la obra, infringiendo el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.9 Hallazgo 2.9: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.10 Hallazgo 2.10: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron 10.64 m2 de adoquín mal colocado en el crucero sur del ferrocarril, como su describe en los croquis anexos del acta circunstanciada de visita de obra; cabe señalar que el expediente unitario no cuenta con la documentación correspondiente para poder cuantificar el costo de los conceptos antes mencionados, infringiendo con ello los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo

Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de sin cuantificar toda vez que el expediente unitario no cuenta con la documentación suficiente para cuantificar el costo de reparación de los 10.64 m2 de adoquín.

2.11 Hallazgo 2.11: De la inspección física se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización e infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 03-AOP/11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11013-CP, denominada: "Construcción de puente vehicular en la colonia Emilio M. González", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, con un monto ejercido de \$135,032.00 (ciento treinta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por administración directa del municipio, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.1: De la revisión documental se concluyó que no existe soporte alguno que compruebe el gasto ejercido, determinándose un importe de \$135,032.00 (ciento treinta y cinco mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) como faltante de documentación comprobatoria.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.2: De la inspección física se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido al órgano de fiscalización superior no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización e infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Los conceptos verificados en la inspección física son los siguientes: construcción de mampostería a cualquier altura con piedra braza, junteada con mortero cemento-arena, acabado común; construcción de zampeado de mampostería a cualquier altura junteado con mortero de arena; colocación de concreto hidráulico $f'c=200$ kg/cm²; colocación de barandal a base de tubo negro de 3" de diámetro y colocación de tubo de concreto en alcantarilla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FM311021-CP, denominada "Rehabilitación de alumbrado público en plaza Morelos y Jardín a la madre

de Ruiz, Nayarit” contratada por un importe de \$ 149,634.00 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-PMR-COP-F3-SE-10/04, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.1: No se encontraron los planos de proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 4.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.3 Hallazgo 4.3: No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación, presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales y análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.4 Hallazgo 4.4 No se encontraron los generadores de las estimaciones y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.5 Hallazgo 4.5: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.6 Hallazgo 4.6: No se encontraron la fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos infringiendo los artículos 29 fracción II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.7 Hallazgo 4.7: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.8 Hallazgo 4.8: Derivado de la inspección física de la obra correspondiente al acta de visita número 04/RUIZ/2004 de fecha 18 de mayo del mismo año, realizada en forma conjunta por personal del H. Ayuntamiento y personal del Órgano de Fiscalización superior, referente a la plaza pública Morelos, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "A" que a continuación se incorpora:

Anexo "A"**Conceptos de obra pagados y no ejecutados**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
suministro y colocación de luminarias tipo siglo XVI de 150 watts incluye materiales, fletes, maniobras y mano de obra, una pieza de doce estimadas	Pza		12.00	11.00	1.00	S/C
Suministro y colocación de poste metálico circular recto de 5 mts de altura, con pintura esmalte incluye materiales, fletes, maniobras y mano de obra	Pza		1.00	0.00	1.00	S/C
					Sub-total	S/C
					IVA	S/C
					Total	S/C

Los cuales fueron pagados mediante la factura número 9518 de fecha 02 de julio del 2004 del proveedor Perla Lorena Navarro Martín (Electro Iluminación), infringiendo con ello los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe el cual no se pudo determinar por la estructura de la factura número 9518 de fecha 02 de julio del 2004 del proveedor Perla Lorena Navarro Martín (Electro Iluminación), en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

5. Observación número 05-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11020-PR, denominado “Reconstrucción de puente peatonal en la localidad de Puerta de Plataneros, Municipio de Ruiz, Nayarit” contratada con un importe de \$106,067.00 (ciento seis mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo

anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 5.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.3 Hallazgo 5.3: No se encontró documentación comprobatoria que ampare el pago de estimaciones, infringiendo el artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.4 Hallazgo 5.4: No se encontraron los generadores de obra y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.5 Hallazgo 5.5: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.6 Hallazgo 5.6: No se encontraron el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal y Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.7 Hallazgo 5.7: No se encontró la documentación comprobatoria referente a la licitación pública, infringiendo los artículos 23, 25 fracciones III y XIV; 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.8 Hallazgo 5.8: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.9 Hallazgo 5.9: No se encontró las fianzas de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.10 Hallazgo 5.10: No se encontró el contrato ni el catálogo de conceptos, infringiendo los artículos 25 fracción VIII; 32, 37 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.11 Hallazgo 5.11: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.12 Hallazgo 5.12: Derivado de la inspección física de la obra correspondiente al acta de visita número OFS/720/2005 de fecha 18 de mayo del mismo año, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/FMF3-11017-CP, denominado "Rehabilitación de bardeo perimetral en escuela secundaria Niños Héroes en Ruiz, Nayarit" contratada por un importe de \$ 225,173.65 (doscientos veinte cinco mil ciento setenta y tres pesos 65/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-PMR-COP-F3-SJ-008/04, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.1: No se encontró el acta constitutiva del comité, así como el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación fiscal y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgos 6.2: No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación (propuesta técnica, económica y fallo), presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la empresa ganadora, programa de montos mensuales y tarjetas de análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación, infringiendo los artículos 25, 26, 34 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3 Hallazgo 6.3: No se encontraron la fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos infringiendo los artículos 29 fracción II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.4 Hallazgo 6.4: No se encontraron las facturas, los números generadores de las estimaciones de obra y el cuadro comparativo de los conceptos contratados contra los ejecutados, infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían facturas originales números 04 (cuatro) y 05 (cinco), referentes a las estimaciones 01 (uno) y 02 (dos).

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan la documentación completa la observación notificada, se ratifica, faltando por presentar los números generadores de las estimaciones de obra y el cuadro comparativo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.5 Hallazgo 6.5: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.6 Hallazgo 6.6: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.7 Hallazgo 6.7: Derivado de la inspección física de la obra, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integro conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11001-PR, denominada "Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de Puerta de Platanares, Municipio de Ruiz, Nayarit"; aprobada por un importe de \$ 857,844.92 (ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M. N.) incluyendo IVA, y contratada con el número NAY-OMR-COP-F3-SL-001/2004, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.5: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.6: No se encontró la documentación comprobatoria referente a la licitación pública, infringiendo los artículos 23, 25 fracciones III y XIV; 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.5 Hallazgo 7.7: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.6 Hallazgo 7.8: No se encontró las fianzas de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.7 Hallazgo 7.9: El contrato no se encuentra firmado por el C. José Alfredo Calvillo Castro Sindico Municipal, infringiendo el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, y los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.8 Hallazgo 7.10: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad

con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.9 Hallazgo 7.11: Derivado de la inspección física de la obra, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11004-CP denominada: "Rehabilitación de cancha y gradas de mesón de los deportes", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un importe de \$514,625.00 (quinientos catorce mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), mediante contrato de obra publica número COP-RUIZ-F3-001/2004, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 8.1: De la revisión documental se concluyó que no existe el total del soporte utilizado para haber liberado el pago al contratista y que sirva para comprobar debidamente el gasto ejercido, infringiendo con ello el artículo 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 8.2: No se integró la documentación del proceso de licitación, evadiendo el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3 Hallazgo 8.3: No se integró la documentación de respaldo de la liberación del recurso, correspondiente a la estimación número tres infringiendo con ello el artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4 Hallazgo 8.4: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.5 Hallazgo 8.5: Derivado de la inspección física de la obra correspondiente al acta de visita número 08/RUIZ/2004 de fecha 18 de mayo del mismo año, realizada en forma conjunta por personal del H. Ayuntamiento y personal del Órgano de Fiscalización Superior, se concluyó que no se pueden comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integró conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización, infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Los conceptos verificados físicamente son los siguientes: muro de tezón con block de 10*14*28 de jalcreto asentado con mortero cemento-arena 1:5; losa de concreto en gradas, armada con varilla de 3/8", $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 cm., de espesor; piso de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ de 10 cm., de espesor; suministro y colocación de piso sintético para canchas deportivas marca flexitap 10-LD reforzado o similar.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 09-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FM3-11016-CP, denominada "Construcción de gradas en campo chico Macias en Ruiz, Nayarit"; con un monto contratado de \$1,493,926.50 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos veintiséis pesos 50/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMR-COP-F3-SL-006/04, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esté dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 9.2 No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación (propuesta técnica, económica y fallo), presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales y análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación, infringiendo los artículos 25, 26 y 34 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3 Hallazgo 9.3: En la cláusula séptima del contrato de obra número NAY-PMR-COP-F3-SL-006/04, se establece la entrega de un 30% del importe contratado por concepto de anticipo, y en la documentación que integra el expediente unitario se comprueba que no se entregó dicho anticipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.4 Hallazgo 9.4: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo la cláusula séptima del contrato de obra número NAY-PMR-COP-F3-SL-006/04, así como el artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.5 Hallazgo 9.5: De conformidad con la cláusula tercera se estableció que el periodo de ejecución sería del 20 de abril de 2004 al 19 de julio del 2004, encontrándose que a la fecha de la fiscalización presentó un retraso de 10 meses sin que se hayan aplicado las penas convencionales como se indica en la cláusula décima tercera el contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.6 Hallazgo 9.6: Derivado de la revisión de los costos de los insumos de materiales se detectó que el costo de la tonelada del cemento gris se consideró de \$2,195.89 (dos mil ciento noventa y cinco pesos 89/100 moneda nacional), mas el IVA, el cual resulta alto, tomando en consideración que la obra se ejecutó en la cabecera municipal y que de acuerdo al estudio de mercado de dicha zona su costo real es de \$ 1,585.20 (un mil quinientos ochenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), mas el IVA. Al sustituir el costo del cemento en las tarjetas de análisis de los básicos de mortero cemento-arena y concreto f'c= 200 Kg/Cm2, se modifican los precios unitarios que mas inciden en los volúmenes pagados hasta la estimación de obra numero 7, obteniendo un importe observado de \$29,903.70 (veintisiete mil novecientos tres pesos 70/100 moneda nacional), según desglose en cuadro anexo "B", derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Anexo "B"

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Aplanado de muro acabado floteado con mortero cemento-arena proporción 1:5.....	M2	110.71	105.28	5.43	664.67	3,609.16
Fabricación de gradas de concreto F'c= 200 Kg/Cm2....	M2	767.71	736.93	30.78	424.36	13,061.80
Contratabé de 30x20 de concreto F'c=200 Kg/Cm2 t.m.a. ¾"....	MI	402.98	382.96	20.02	185.60	3,715.71
Suministro y colocacion de zapata corrida de concreto F'c= 200 Kg/Cm2.	MI	679.34	619.27	60.07	93.50	5,616.55
					Sub-total	26,003.22
					IVA	3,900.48
					Total	29,903.70

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$29,903.70 (veintinueve mil novecientos tres pesos 70/100 moneda nacional).

10. Observación número 10-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF3-11-022-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia Emilio M. González en Ruiz, Nayarit"; con un monto contratado de \$18,620.00 (dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.1: No se encontraron los planos de proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 10.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 10.3: No se encontró documentación que ampare el proceso de adjudicación, presupuestos o catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales y análisis de precios unitarios como se especifica en la invitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el

contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.4 Hallazgo 10.4: No se encontraron los generadores de las estimaciones y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos y la facturación de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.5 Hallazgo 10.5: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.6 Hallazgo 10.6: No se encontraron las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos infringiendo los artículos 29 fracción II, III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.7 Hallazgo 10.7: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.8 Hallazgo 10.8: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.9 Hallazgo 10.9: No se encontró el acta constitutiva del comité, así como el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación fiscal y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/MF3-11009-PR, denominada "Construcción de puente peatonal en la localidad de Puerta de Platanares, municipio de Ruiz, Nayarit"; contratada por un importe de \$ 93,813.00 (noventa y tres mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 11.1: No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 11.2: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 11.3: No se encontró documentación comprobatoria que ampare el pago de estimaciones, infringiendo el artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4 Hallazgo 11.4: No se encontraron los generadores de obra y el cuadro comparativo, así como los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.5 Hallazgo 11.5: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.6 Hallazgo 11.6: No se encontraron el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.7 Hallazgo 11.7: No se encontró la documentación comprobatoria referente a la licitación pública, infringiendo los artículos 23, 25 fracciones III y XIV; 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.8 Hallazgo 11.8: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.9 Hallazgo 11.9: No se encontró las fianzas de anticipo, de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracciones II y III; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.10 Hallazgo 11.10: No se encontró el contrato ni el catalogo de conceptos, infringiendo los artículos 25 fracción VIII; 32, 37 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.11 Hallazgo 11.11: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.12 Hallazgo 11.12: No se encontró la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y el artículo 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Técnico de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.13 Hallazgo 11.13: Derivado de la inspección física de la obra, se concluyó que no se pudieron comparar los trabajos verificados y cuantificados en campo, con los trabajos realizados con la inversión ejercida, lo anterior derivado de que el expediente unitario remitido no se integro conforme al anexo número dos del oficio número OFS/357/2005 de fecha 10 de Marzo de 2005; estableciendo esto como una limitación a las facultades de fiscalización e infringiendo los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X111046, denominada “Construcción de techumbre y bodega de usos múltiples en la localidad de Vado de San Pedro, Municipio de Ruiz, Nayarit”; contratada por un importe de \$626,406.94 (seiscientos veintiséis mil cuatrocientos seis pesos 94/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMR-COP-3X1-55-001/04, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 12.1: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 13-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X111052, denominada "Construcción de local de usos múltiples en la localidad de Ruiz, Municipio de Ruiz, Nayarit"; contratada por un importe de \$2,534,483.59 (dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 59/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMR-COP-3X1-55-003/04, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 13.2: De conformidad con la cláusula tercera del contrato número NAY-PMR-COP-3X1-55-003/04, se estableció que el periodo de ejecución de la obra sería del 22 de noviembre al 31 de diciembre del 2004, encontrándose que a la fecha de la fiscalización presentó un retraso de 5 meses sin que se hayan aplicado las penas convencionales como se indica en la cláusula décima tercera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 13.5: No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

No presentan secuencia fotográfica, ni la bitácora de obra. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.3 Hallazgo 13.6: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo

anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían copia de fianzas de anticipo y de cumplimiento.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.4 Hallazgo 13.8: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M11/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X111047, denominada: "Construcción de techumbre y cancha de usos múltiples", en la localidad de San Pedro Ixcatán, municipio de Ruiz, contratada por un importe de \$663,606.09 (seiscientos sesenta y tres mil seiscientos seis pesos 09/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, mediante contrato número NAY-PMR-COP-3X1-SL-002/04, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 14.1: No se encontraron las pólizas de cheques que confirmen el pago del anticipo y de las estimaciones de obra número 1, 2, 3 y 4 por un importe de \$663,606.09 (seiscientos sesenta y tres mil seiscientos seis pesos 09/100 moneda nacional). De la misma forma no se localizó la factura correspondiente a la estimación de obra número 4, infringiendo el artículo 117 fracción XV de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contador de la Dirección de Planeación y Desarrollo del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 14.2: No se localizó el oficio de reducción de plazos para el proceso de licitación, infringiendo con ello el artículo 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.3 Hallazgo 14.4: Fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.4 Hallazgo 14.5: Bitácora de obra, infringiendo los artículos 86, fracción II, inciso d y IV; 93, 94, 95, 96, 97 y 102, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.5 Hallazgo 14.6: Pruebas de laboratorio infringiendo con ello el artículo 19 y 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 11 fracción I, 86 fracción II, inciso g, y 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.6 Hallazgo 14.7: Acta de entrega-recepción infringiendo con ello el artículo 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.7 Hallazgo 14.8: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En los precios unitarios pu-1075 “acero de refuerzo varios diámetros $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas “t” y dados materiales y mano de obra varilla de $\frac{1}{2}$ ” varilla y alambrón” y pu-1076 “acero de refuerzo varios diámetros $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ en columnas, incluye materiales y mano de obra, varilla de $\frac{1}{2}$ ” varilla estribos $\frac{1}{4}$ ” zunchada 25 cm”, además del acero de refuerzo y el alambre recocido para los amarres se consideró emplear 0.5 Kg de alambrón liso de $\frac{1}{4}$ ” el cual de acuerdo con las especificaciones de construcción y el sistema constructivo empleado resulta innecesario, al corregir la tarjeta de los precios unitarios se obtuvo un importe observado de \$8,308.83 (ocho mil trescientos ocho pesos 83/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$8,308.83 (ocho mil trescientos ocho pesos 83/100 moneda nacional).

15. Observación número 15-AOP/M11/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X111051, denominada: "Construcción de andador de acceso al CECYTEN", en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, con un monto ejercido de \$ 1,538,594.00 (un millón quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y ejecutada por contrato, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 15.1: Acta de apertura económica, infringiendo con ello el artículo 37, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 15.2: Análisis y dictamen de propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.3 Hallazgo 15.03: Oficio de reducción de plazos, en el proceso de licitación, infringiendo con ello el artículo 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.4 Hallazgo 15.5: Fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia de las fianzas de anticipo y de cumplimiento.

Posición del OFS:

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.5 Hallazgo 15.6: Bitácora de obra, infringiendo los artículos 86, fracción II, inciso d y IV; 93, 94, 95, 96, 97 y 102, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.6 Hallazgo 15.7: Pruebas de laboratorio, infringiendo con ello el artículo 19 y 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 11 fracción I, 86 fracción II, inciso g, y 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.7 Hallazgo 15.8: Acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el artículo 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos

135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.8 Hallazgo 15.9: En base al artículo 27, fracción I y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se solicita el envío a este Órgano de fiscalización, el desglose de la tarjeta de análisis del precio unitario PU-11 Suministro y colocación de estructura metálica a base de diferentes tubulares, incluye lamina zintro y el faldón metálico así como esmalte anticorrosivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.9 Hallazgo 15.10: Del listado de materiales del presupuesto contratado, se observó que el precio del insumo número siete, correspondiente a cemento gris, presenta un alto costo de cotización equivalente a \$2,801.44 (dos mil ochocientos un peso 44/100 moneda nacional) la tonelada sin incluir el IVA; según consta en el mismo listado autorizado.

Durante el periodo de ejecución de la auditoria el día diecinueve de mayo del año en curso, se cotizó en las casas comerciales de la ciudad de Ruiz, Nayarit, el mismo insumo, obteniendo el siguiente precio: cemento gris \$1,530.43 (un mil quinientos treinta pesos 43/100 moneda nacional.) la tonelada sin incluir el IVA; por lo que al existir diferencia notable entre ambas cotizaciones se procedió a cuantificar el importe pagado en exceso derivado del costo alto del cemento gris, modificando las tarjetas de análisis de precios básicos del concreto $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$, $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ y $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$, así como las tarjetas de los análisis de precios unitarios pu-5 plantilla de concreto hecho en obra $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$, de 6 cm de espesor, pu-7 concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, t.m.a. $\frac{3}{4}$ " incluye el colado, vibrado y curado, pu-9 piso de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, de 10 cm de espesor, acabado pulido rayado con brocha de pelo, losas de 3.06x2.00 mts., juntas, acabado con volteador, incluye cimbra y pu-10 guarnición de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, de 15x30 cm sin armar, incluye cimbra, se obtuvo un importe observado de \$ 266,640.67 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo "C", derivados de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 38 párrafo 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 37, fracción II, inciso a, fracción I, inciso c del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Anexo "C"

CONCEPTO	U.M.	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO \$
			ESTIMADO \$	MODIFICADO OFS \$	DIFERENCIA \$	
ANÁLISIS DE BÁSICOS						
Concreto F'c=100 kg/cm ²	M ³	1.0	1,003.25	648.00	355.25	-
Concreto F'c=150 kg/cm ²	M ³	1.0	1,153.55	729.90	423.65	-
Concreto F'c=250 kg/cm ²	M ³	1.0	1,396.03	861.20	534.83	-
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS						
PU-5 Plantilla de concreto hecho en obra F'c=100 kg/cm ² , de 6 cm de espesor.	M ²	999.78	115.67	85.87	29.8	29,793.44
PU-7 Concreto F'c=250 kg/cm ² , T.M.A. ¾" incluye el colado, vibrado y curado.	M ³	8.59	2,004.44	1,321.55	682.89	5,866.03
PU-9 Piso de concreto F'c=150 kg/cm ² , de 10 cm de espesor, acabado pulido rayado con brocha de pelo, losas de 3.06X2.00 MTS., juntas, acabado con volteador, incluye cimbra.	M ²	2,583	230.56	175.95	54.61	141,057.63
PU-10 Guarnición de concreto F'c=150 kg/cm ² , de 15X30 cm sin armar, incluye cimbra.	ML	2,655	141.17	120.40	20.77	55,144.35
SUBTOTAL						231,861.45
15% I.V.A.						34,779.22
TOTAL						266,640.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Posición del OFS:**

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$266,640.67 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional).

15.10 Hallazgo 15.11: Se infringieron los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se detectó la existencia de un concepto pagado y no ejecutado, toda vez que en la estimación de obra número 2 se estimó y pago el concepto suministro y colocación de estructura metálica a base de perfil tubular, incluye lámina zintro y el faldón metálico, así como esmalte anticorrosivo; sin embargo al momento de la inspección física no se encontró colocada la lámina zintro galvanizada en la techumbre de los paradores, por lo que no operan, de lo anterior se señala el importe de \$109,045.88 (ciento nueve mil cuarenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), como concepto de obra pagado y no ejecutado, de acuerdo con el cuadro anexo "D".

Anexo "D"

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO OFS \$	DIFERENCIA \$	
Suministro y colocación de estructura metálica a base de perfil tubular, incluye lámina zintro y el faldón metálico, así como esmalte anticorrosivo.	Pza.	47,411.25	2.0	0.0	2.0	94,822.50
				SUBTOTAL		94,822.50
				15% I.V.A.		14,223.38
				TOTAL		109,045.88

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$109,045.88 (ciento nueve mil cuarenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional).

15.11 Hallazgo 15.12: Existió una denuncia ciudadana respecto a la ejecución de esta obra, consistente en la ejecución del piso de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, de un espesor menor a 10 cm, que es el espesor especificado en la descripción del concepto, por lo que siendo este un concepto no apreciable a simple vista, se solicitó la intervención de un laboratorio especializado para dar seguimiento a dicha denuncia. Cabe señalar que el ciudadano José Ignacio Aguirre Fonseca, miembro del comité de obra en el cargo de vocal de control y vigilancia durante la ejecución de la misma y que actualmente se desempeña como presidente del organismo operador de agua potable del barrio Tijuana, manifestó su denuncia en el lugar de los trabajos el día de la inspección y se ofrece a acompañar al laboratorio en el momento que se requiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Dado lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada, se ratifica la observación.

Acción promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	21	4	17	15	2
Obra Publica	119	12	107	102	5

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
 1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
- Auditoría de la Obra Pública
 1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Publica del Estado de Nayarit, así como los criterio empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
 2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a la Comisión Federal de Electricidad, deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.

14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante la Comisión Federal de Electricidad.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RUIZ, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE RUIZ, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 01-11/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-11/MD01-1204.	4
C.2. Resumen de las Observaciones.	5
D. Recomendaciones.	6

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	25,477.66
Ingresos:	
Subsidios	1,174.480.00
Cuotas de recuperación	5,940.00
Otros ingresos	48,594.45
Total Ingresos.	1,229,014.45
Egresos:	
Operación del organismo	1,217,416.49
Total Egresos.	1,217,416.49
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	37,075.62

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de Ruiz Nayarit, los entregó mediante oficios sin números respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1241/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1478/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera:

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a marzo	30-abril-2004	26-noviembre-2004	210
abril a junio	30-julio-2004	26-noviembre-2004	119
julio a septiembre	30-octubre-2004	16-diciembre-2004	47

La Cuenta Pública Anual.-

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a diciembre	14-febrero-2005	25-febrero-2005	11

1.-Observación número 01-11/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 125 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 125 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 125 días, para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.-Observación número 02-11/MD01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 11 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 11 días, para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 11 días, para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	IN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	2	0	2	2	

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un Presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio.
2. Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
3. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
4. Elaborar el reglamento interno, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y los Manuales de Servicios al Público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
5. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
7. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
8. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
9. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
10. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico como organismo descentralizado.